

## **REGLAMENTO DE RECONSIDERACIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO DEL SINAES EN LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN**

### **Artículo 1. Objeto**

Las presentes normas regulan el procedimiento para la reconsideración de los acuerdos tomados por el Consejo del SINAES en los procesos de acreditación.

### **Artículo 2. Actos reconsiderables**

Para los efectos de estas normas serán objeto de reconsideración los acuerdos relacionados con las siguientes materias:

- 2.1.- La admisibilidad de una carrera al proceso de acreditación.
- 2.2.- La acreditación y reacreditación de carreras y sus condiciones.
- 2.3.- Las sanciones impuestas por uso indebido de los sellos, emblemas y denominación SINAES cometidos por una carrera o Universidad.

### **Artículo 3. Causales de reconsideración**

3.1. - La reconsideración deberá fundarse en interpretaciones erróneas, faltas de aplicación o aplicaciones indebidas de los procedimientos, guías o disposiciones del Manual.

3.2.-También se conocerá de las solicitudes fundadas en falta de fundamentación de los acuerdos o en errores u omisiones incurridas al considerar o evaluar documentos que la carrera solicitante haya oportunamente incorporado al proceso de acreditación.

### **Artículo 4. Oportunidad y forma de presentar la solicitud de reconsideración**

La solicitud debe ser presentada dentro de los 15 días calendarios siguientes a la notificación del acuerdo objeto de la reconsideración. Debe indicar con precisión la petición del gestionante y será presentada por el representante legal de la Universidad por escrito en letra de molde y foliada, dirigida al Consejo del SINAES, indicando las señas generales de la carrera o programa que interpone el recurso. Una vez recibida la solicitud por parte del Consejo, éste concederá al interesado un plazo adicional de 5 días hábiles para que exprese por escrito los motivos que originan su reclamo, con indicación precisa de su fundamento. Si este documento no es entregado oportunamente, se considerará la gestión como desistida para todo efecto.

### **Artículo 5. Trámite de la reconsideración**

La solicitud de reconsideración será resuelta por el Consejo Nacional de Acreditación dentro de los 45 días hábiles siguientes al momento en que el Consejo determine que el expediente de la reconsideración se encuentre

completo para el dictado de la resolución de fondo. El Consejo tendrá la facultad, por sí o a solicitud del gestionante, para acordar la comparecencia de los representantes de la carrera solicitante y de los expertos que llegare a estimar necesarios, según sea el caso.

#### **Artículo 6. Efectos de la reconsideración**

Atendiendo al carácter voluntario de los procesos de acreditación, lo que el Consejo resuelva en definitiva deberá ser acatado por el solicitante y contra lo acordado no cabrá más recurso. No obstante, si el gestionante considera necesario una revisión de las normas, criterios, políticas o disposiciones de este Manual en las que el Consejo haya fundado su resolución, podrá solicitar que dicho tema sea conocido como punto de agenda en la próxima sesión del Consejo Consultivo del SINAES.

#### **Artículo 7. Gastos del procedimiento**

En caso de que se obtuviera un dictamen desfavorable para la carrera que presenta el recurso, todos los gastos en que se incurra para tramitar y resolver los recursos presentados correrán por cuenta de ésta. El depósito correspondiente deberá realizarse al SINAES dentro de los 5 días hábiles siguientes a la decisión del Consejo.

***Modificado el Artículo 5 en la sesión celebrada el 16 de noviembre de 2009, Acta No. 595-2009.***

***Modificado el Artículo 4 en la sesión celebrada el 25 de noviembre de 2010, Acta No. 646-2010.***